RESOLUCION No. 47

(de 20 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE INSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN IP-2025-003"

La Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que en la Ley 489 de 1998 a través de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se establece la posibilidad que tienen los entes que integran la Administración Púbica para constituir comités al interior de su estructura, así como la responsabilidad que recae sobre los miembros de los referidos comités por sus actuaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, conforme a las previsiones del Acuerdo No. 02 de Noviembre 22 de 2016 (Manual de Contratación de la Entidad), dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones o su

equivalente, la Entidad deberá efectuar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Que, en aras de garantizar los principios constitucionales de economía y eficacia, se hace necesario conformar y reglamentar el Comité de Contratación como instancia de planeación, estudio, asesoría y revisión de los procesos de selección, principalmente lo concerniente a la Invitación Pública, para el análisis de documentos, estudios previos, proyectos de pliegos, evaluaciones y decisiones a que haya lugar para la correcta ejecución contractual.

Que la conformación de un Comité Evaluador, conlleva a la formación completa de la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan al proceso contractual, de acuerdo a su competencia, esto es, técnico, económico y jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese al interior de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”, el Comité de Contratación, como órgano asesor de consulta, definición, orientación y decisión de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y postcontractual de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase como objetivo del Comité el de velar por la coordinación de las acciones de gestión precontractual, contractual y postcontractual para satisfacer las necesidades al interior de la entidad, en cumplimiento de sus objetivos misionales, funciones, programas y proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Evaluador tendrán entre otras, las siguientes funciones: Garantizar el cumplimiento de los Principios Generales de la contratación establecidos por la Empresa en su Manual de Contratación y en el marco de los mismos, brindar asesoría, resolver consultas y acompañar la toma de decisiones en la actividad precontractual, contractual y postcontractual de los procesos o asuntos que sean puestos a su consideración y conocimiento, dar respuesta a las observaciones e inquietudes que se formulen con ocasión del proceso de selección, en lo que respecta a su competencia, realizar en forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan, de acuerdo a su competencia, esto es, técnico, económico y jurídico, dar respuesta a las inquietudes formuladas con ocasión de las verificaciones y evaluaciones que hubiesen efectuado.

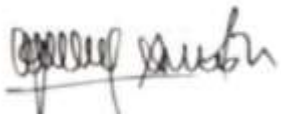
ARTICULO CUARTO: El Comité Evaluador para el proceso **IP-2025-003** estará integrado de manera permanente por los siguientes servidores, quienes participarán con voz y voto:

1. Gerente
2. Asesor de área administrativa
3. Asesor jurídico

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Fe de Antioquia el día 20 de junio de 2025 del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO URREGO URREGO
Gerente

PRÓYECTÓ: LSR - *(Abogada Contratista)*